



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL
ACTA 01 DE 2023

FECHA: 1 de febrero de 2023
LUGAR: Alcaldía Mayor de Bogotá
HORA: 3:30 pm a 6:00 pm

INTEGRANTES:

MARIA MERCEDES JARAMILLO	Secretaria Distrital de Planeación
JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	Secretario Distrital de Hacienda
WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE	Secretario Distrital Jurídico
DEYANIRA ÁVILA MORENO	Secretaria Distrital de Movilidad

INVITADOS PERMANENTES:

PEDRO ANTONIO BEJARANO	Subsecretario de Planeación de la Inversión SDP
SEBASTIAN ZAFRA FLOREZ	Director Inversiones Estratégicas SDP
JUAN CARLOS THOMAS	Subsecretario Técnico SHD

INVITADOS:

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	Alcaldesa Mayor de Bogotá
FELIPE MORALES SÁNCHEZ	Asesor Alcaldía Mayor de Bogotá
ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	Secretario Distrital de Salud
BLANCA INES DURÁN HERNANDEZ	Directora IDR
DIEGO SANCHÉZ FONSECA	Director IDU
DIANA RODRIGUEZ CORTES	Directora DADEP
ORLANDO SANTIAGO CELY	Gerente TMSA
ANA MARIA ZAMBRANO	Gerente Terminal de Transporte
JORGE EMILIO MERCADO	Asesor Secretaría Distrital de Salud
CAROLINA MORENO	Asesor Secretaría Distrital de Salud
JOHN JAVIER SARMIENTO	Director Distrital de Crédito Público
INGRID JOANNA PORTILLA GALINDO	Asesora Alcaldía Mayor de Bogotá
MICHAEL PINEDA VARGAS	Asesor Alcaldía Mayor de Bogotá
ESPERANZA GOMÉZ TORRES	Profesional Especializado SDP
HOLMAN ROJAS LLANOS	Asesor Secretaría Distrital de Planeación



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

SANDRA DEL PILAR RUEDA
JUAN JOSE AGUILAR
LUCAS CALDERON
DIANA ROCHA MEDINA

Jefe de Planeación – IDU
Asesor IDU
Asesor DADEP
Asesora Secretaría de Movilidad

Según convocatoria remitida por la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico del viernes 27 de enero de 2023, se convocó al Comité de APP para sesionar el día 1 de febrero de 2023 a las 3:30 p.m., para desarrollar el siguiente orden del día:

- 1. Verificación del Quórum**
- 2. Balance año 2022**
- 3. Agenda año 2023**
- 4. Proyectos para decisión**
 - 4.1 APP B23 – TMSA
 - 4.2 APP HUB 85 – IDU / DADEP
- 5. Seguimiento a proyectos APP**
 - 5.1 APP Complejo Deportivo y Cultural el Campin - IDRDR
 - 5.2 APP Hospital de Engativá – SDS
 - 5.3 APP Complejos de Integración Modal – Terminal de Transporte
 - 5.4 APP MOVIOCCIDENTE - SDM / IDU
- 6. Cierre**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum

En desarrollo de la presente sesión, se instaló el Comité de Asociaciones Público - Privadas del Distrito Capital, en el marco de la Directiva 004 de 2019, por la cual se establecen: “Lineamientos y pautas para adelantar el procedimiento de estructuración, evaluación y aprobación de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público - Privada (APP) de iniciativa pública y/o de iniciativa privada”. Dicho comité está conformado por la Secretaria Distrital de Planeación, el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Jurídico Distrital y el Secretario de Despacho del sector competente para decidir sobre la(s) iniciativa(s) presentadas.

Posteriormente, por solicitud de los miembros del Comité, se procedió a cambiar el orden de la agenda del día, eliminando el punto tres correspondiente a: “Agenda año 2023”, el cual fue aprobado por parte de los miembros del Comité APP, quedando el orden del día definido de la siguiente forma:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

1. Verificación del Quórum
2. Balance año 2022
3. Seguimiento a proyectos APP
 - 3.1 APP Complejo Deportivo y Cultural el Campin - IDRDR
 - 3.2 APP Hospital de Engativá – SDS
 - 3.3 APP Complejos de Integración Modal – Terminal de Transporte
 - 3.4 APP MOVIOCCIDENTE - SDM / IDU
4. Proyectos para decisión
 - 4.1 APP B23 – TMSA
 - 4.2 APP HUB 85 – IDU / DADEP
5. Cierre

2. Balance año 2022

Se realizó una presentación de la gestión del Comité APP durante el año 2022 por parte del Secretario Técnico del Comité APP. Se mostró que, de acuerdo con las funciones definidas para el Comité APP en la Directiva 004 de 2019, se llevaron a cabo 7 sesiones en las que se revisaron 26 proyectos APP. En total, el Comité emitió 11 recomendaciones y se realizaron 15 seguimientos a proyectos. De las recomendaciones emitidas, 8 correspondieron a rechazos, 1 fue un desistimiento, 1 proyecto fallido y 1 proyecto fue propuesto para pasar a la fase de factibilidad.

Asimismo, se destacó que las principales causas de rechazo correspondieron al 50% por incumplimiento de requisitos de los proyectos, al 37,5% porque no eran de interés y al 12,5% por falta de información por parte del originador

3. Seguimiento a proyectos APP

3.1. APP Complejo Deportivo y Cultural el Campin

Entidad: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR

Se llevó a cabo la presentación del proyecto por parte de Blanca Durán, directora del IDRDR, quien mostró a los miembros del Comité APP los principales aspectos de los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos del mismo. Actualmente, el proyecto se encuentra en etapa de evaluación y validación de la factibilidad entregada por el originador, y se han realizado las siguientes actividades:

- Entrega de informe inicial con observaciones por parte del validador (2/12/2022), junto con alcance de OPEX y estudio de demanda (14/12/2022).



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

- Entrega de respuestas, por parte del originador, a las observaciones remitidas por el validador (10/01/2023).
- Reuniones de seguimiento jurídicas, técnicas y financieras entre el validador, originador e IDR para revisar observaciones.
- Temas pendientes: Plan de regularización y manejo y actuaciones estratégicas con SDP y Aprobaciones de SDP y SDH después de la validación.
- Entrega del informe final del validador del proyecto APP al IDR (6/3/2023).

Finalmente, la Directora Durán manifestó la importancia de cerrar la etapa de validación para continuar con el proceso definido para las APP y las aprobaciones respectivas ante SDP y SHD, correspondientes al concepto de adecuación a la política contractual de riesgo, valoración de obligaciones contingentes y justificación del mecanismo de contratación mediante el comparador público privado. Ante este panorama, el Comité hizo énfasis en la importancia de agilizar las gestiones para poder avanzar en el proyecto APP.

3.2. APP Hospital de Engativá

Entidad: Secretaría Distrital de Salud - SDS

Se realizó la presentación del proyecto por parte del Secretario Distrital de Salud, Alejandro Gómez, en la cual se mostraron los principales aspectos de los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. El alcance del proyecto consiste en el diseño, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura física, así como en el financiamiento y reversión a la SDS al final de 10,5 años. El proyecto está estructurado por Consultores Asociados Engativá 2020.

Dado que aún no se ha definido la fuente de financiación que respalde los aportes públicos que requiere el proyecto, se plantean dos escenarios para la validación y aprobación del proyecto, en uno de los cuales no se lograría la aprobación durante esta vigencia. Por lo tanto, el Comité solicita continuar avanzando con el cronograma de aprobaciones correspondientes ante SDP y SHD, relacionados con la valoración de obligaciones contingentes y la justificación del mecanismo de contratación mediante el comparador público-privado, mientras se define la fuente de financiación del proyecto.

Por último, se presentó la cronología de las acciones distritales en relación con el predio del Hospital, donde se destaca la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR ante la emisión del acto administrativo de nulidad del acto de registro de CHIP del predio por parte de Catastro, así como la demanda penal en curso para el saneamiento del lote, que cuenta con doble titulación y es necesario para la realización del proyecto APP.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

3.3. APP Complejos de Integración Modal – Terminal de Transporte

Entidad: Terminal de Transporte

Se realiza la presentación del proyecto por parte de Ana María Zambrano, Gerente de la entidad, mostrando los principales aspectos de los componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se muestran la estructura del proyecto que tendría incluidos el CIM Norte, CIM Calle 80, CIM Calle 13, CIM Sur y CIM Llanos que contarían con integración a Transmilenio, Regiotram del Norte y TransmiCable.

El proyecto sería coordinado por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN y generaría una prefactibilidad avanzada con los aportes de la CAF (\$4.300 millones de pesos para estudios de movilidad y transporte, ingeniería, arquitectura y aspectos inmobiliarios) y la FDN (\$3.295 millones de pesos para estudios legales, institucionales y financieros). Dentro de los objetivos generales del proyecto se plantean:

1. Conocer y entender los usuarios actuales y potenciales para dimensionar las necesidades de infraestructura, logística y operación que permitan atender la integración del transporte urbano e intermunicipal de Bogotá y la Región a través de los CIM.
2. Determinar de manera preliminar el plan de las inversiones requeridas para los CIM así como su costo de operación y mantenimiento (CRONOCAPEX y CRONO-OPEX).
3. Analizar e identificar opciones de fuentes de pago para el proyecto, considerando el uso de los activos actuales de la Terminal / análisis de potencial de desarrollo inmobiliario.
4. Determinar la mejor opción de transacción para la implementación de los CIM bajo criterios de sostenibilidad integral (financiera, ambiental, social) de la infraestructura.
5. Realizar el diseño institucional de la Agencia Regional de Movilidad, institución clave para la viabilidad legal y financiera de los CIM.

De igual forma, se plantea que se cuente con los estudios de prefactibilidad avanzada para diciembre de 2023, se contrate la factibilidad entre enero y marzo de 2024 y se realice la contratación de diseños y construcción en 2025.

3.4. APP MOVIOCCIDENTE

Entidad: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se realiza la presentación del proyecto por parte de Diego Sánchez Fonseca, Director del IDU, mostrando los principales aspectos de los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. Se plantea que la iniciativa privada sin recursos públicos bajo el esquema de asociación público privada, Movioccidente, se enmarca dentro del contexto de los requerimientos de una necesidad importante de respuesta al mejoramiento de la movilidad del



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

occidente de Bogotá y de los municipios cundinamarqueses que conforman la Sabana de Occidente (Mosquera, Funza, Facatativá y Madrid). El proyecto contempla las siguientes unidades funcionales:

Unidad Funcional 0: Operación y Mantenimiento de la carretera Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes.

Unidad Funcional 1: Obras civiles de la carretera Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes correspondientes a la construcción de un puente en el costado norte sobre el Río Bogotá en el km K0+010 y K0+160 y la rehabilitación del puente existente en el costado sur sobre el río Bogotá, la construcción del tercer carril por sentido entre los km K0+000 y K6+000 e, Intersección a desnivel a la altura de Cartagenita km K0+000 - K0+979.

Unidad Funcional 2: Obras civiles de carril expreso, vías de servicio y espacio público de la Avenida Longitudinal de Occidente, del sector Centro comprendidas entre la calle 13 y la calle 26.

Unidad Funcional 3: Obras civiles de carril expreso, vías de servicio, espacio público y pasos elevados de la Avenida Longitudinal de Occidente, del sector Centro comprendidas entre la Calle 26 y la Calle 80.

Por otra parte, se muestra por parte del director el alcance del convenio interadministrativo 1480 del borde occidental ANI-ICCU-IDU: “Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de la estructuración, revisión, diagnóstico, acompañamiento, análisis, verificación y evaluación, técnica, jurídica y financiera de los proyectos que sean priorizados entre las partes que mejoren la conectividad entre el circuito occidental de Bogotá y los municipios del departamento del Cundinamarca (en adelante borde occidental ciudad región), de conformidad con el esquema de contratación, ya sea obra pública, concesión o asociaciones público privadas entre otros, que se deriven de los análisis del presente convenio”.

Finalmente se presenta el cronograma del proyecto APP que tiene en cuenta las siguientes fechas estimadas para el proyecto:





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

De esta forma el director del IDU concluye su presentación y se continúa con la agenda definida para el comité.

4. **Proyectos para decisión**

4.1. **APP B23 – TMSA**

Entidad: Transmilenio S.A. - TMSA

Se realiza la presentación del proyecto por parte de Orlando Santiago Cely, Gerente de Transmilenio, mostrando los principales aspectos de los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. Se menciona que el proyecto contempla la Financiación, compra, provisión y operación de 210 buses articulados eléctricos de transporte masivo en Bogotá D.C., incluyendo el diseño, adecuación y mantenimiento de los patios de Bosa y de La Sexta y la instalación de ciertos equipos necesarios por el funcionamiento de dichos buses eléctricos.

De igual forma se revisan los argumentos fundamentales que plantea el gerente de Transmilenio para solicitar la recomendación de rechazo de la iniciativa privada:

- **Análisis técnicos:** La evaluación de proyecciones de demanda a 2025, la permanente revisión y ajuste de oferta troncal, las mejoras en los procesos de optimización de programación de servicios troncales sin afectar la prestación del servicio han permitido concluir que se ha generado menor presión a las necesidades de flota por lo que no se requiere la reposición de flota por la salida del operador Conexión Móvil en el corto plazo operacional del sistema.
- **Disponibilidad de infraestructura:** De acuerdo con los cronogramas presentados para las intervenciones de infraestructura por parte del originador de la APP B23, el Patio de la Calle Sexta no se puede entregar para su intervención antes de que culminen las obras del Patio Usme II.
- **Impacto económico:** De acuerdo con la propuesta preliminar recibida, la APP requiere aportes públicos hasta por el 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto provenientes del FET que ejercerían una mayor presión sobre el Fondo de Estabilización Tarifaria afectando la Sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, de Bogotá D.C.
- **Aspectos jurídicos:** En seguimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y la Resolución 730 de 2021, por la cual se rindió concepto favorable a los estudios de prefactibilidad de la iniciativa, Originador no ostenta ningún derecho exigible ante



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

TRANSMILENIO S.A. por lo que el rechazo de la iniciativa no le faculta para iniciar reclamaciones legales que afecten a la Entidad. Lo anterior en la medida en que el proyecto debe ser estructurado por cuenta y riesgo del Originador.

A la luz de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, cuya observancia es obligatoria en virtud del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, y de acuerdo con las proyecciones de demanda realizadas, no se justifica continuar con el trámite de una iniciativa cuyo objeto no requiere ser contratado.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

4.2. APP HUB 85

Entidad: DADEP / IDU

Se realiza la presentación del proyecto de Diego Sánchez Fonseca, Director del IDU y posteriormente cede la palabra a la directora de DADEP, Diana Rodríguez para iniciar con la presentación de los principales antecedentes del proyecto, de la siguiente forma:

Iniciativa 2 presentada al IDU:

- El 22-11-2021 City Parking SAS, radicó la segunda Iniciativa de Asociación Público-Privada sin desembolso de recursos públicos denominada "HUB 85-15"., que fue trasladada por competencia al IDU el 28 de febrero de 2022.
- El originador desistió de esta iniciativa mediante documento suscrito el 31 de enero de 2023.

Iniciativa 3 presentada al DADEP:

- El 26-09-2022, CITY PARKING S.A.S., radicó ante el DADEP la tercera iniciativa privada sin recursos públicos para el Proyecto denominado "HUB 85-15".
- Se suscribe convenio para estudio de la iniciativa "HUB 85-15" entre el DADEP y el IDU, de parte del DADEP se realizara el apoyo a la revisión y evaluación de las etapas de prefactibilidad y factibilidad, la parte administrativa estará a cargo del IDU.



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

- Con la suscripción del convenio y el desistimiento por parte del originador del proyecto, se da vía libre al estudio de la iniciativa 03.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

4. Cierre de la sesión

Agotando los puntos de la agenda propuesta, se da por terminada la sesión a las 5:50 p.m. por parte de la Secretaría Técnica del Comité APP.


DEYANIRA ÁVILA MORENO
Secretaría Distrital de Movilidad 


PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Subsecretario de Planeación de la Inversión
Secretario Técnico del Comité APP

Revisó: Sebastian Zafra Flórez - Director Inversiones Estratégicas SDP 
Proyectó: Holman Rojas Llano – Asesor Dirección de Inversiones Estratégicas SDP

NOTA: SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN

La importancia de esta materia ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional:

“La preservación de una democracia constitucional está estrechamente ligada al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos.

En ese sentido, la Carta Política de 1991 instituye la democracia participativa como uno de los principios fundamentales y ejes axiales del sistema constitucional, siendo una de sus principales manifestaciones normativas el contenido dispositivo del Artículo 74 Superior que, establece como regla general el derecho de acceso a los documentos públicos y a modo de excepción que la información pública esté sometida a reserva, para lo cual se requiere la intervención del legislador.” (Sentencia C-221/16 , Corte Constitucional)

La Constitución Política colombiana, establece:

“ARTICULO 15, Constitución Política. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.” (resaltado fuera de texto)

“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.”

Para los fines del artículo 74 Constitucional, el inciso primero de este último debe leerse

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezcan la Constitución o la ley”.

Lo anterior nos permite reconocer, que no todo documento en poder del Estado es automáticamente accesible, porque su acceso puede atentar contra el artículo 15 de la misma Constitución. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“Los funcionarios están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales, a investigaciones relacionadas con

infracciones de carácter penal, fiscal, aduanero o cambiario así como a los secretos comerciales e industriales”.

El acceso no es permitido cuando el contenido de los documentos vulnere el derecho a la intimidad. Solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que, por supuesto, incluye la consulta de los documentos in-situ y no sólo, como pudiera pensarse, con la solicitud de copias de los mismos. El acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

Que los artículos 2 y 11 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, establecen:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 11. *“Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas (...).”*

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” señala:

“ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. *<Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

¹ (Sentencia No. T-473/92, Corte Const.)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** **exequible**> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Como ejemplo cabe señalar lo establecido en el Código de Comercio, que para el caso de personas o empresas que operan comercialmente, contiene una norma bastante general de reserva:

“ARTÍCULO 61, Código de Comercio. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

También existe reserva de documentos en tratados internacionales², como aquellos sobre propiedad intelectual. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

Que por su parte el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

² Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En cuanto a otras normas de rango legal sobre acceso a información, se cita el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, que señala:

“Artículo 12º, Ley 57 de 1985.- Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, **siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.**” (Resaltado fuera de texto)

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán el carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos por la Constitución Política o la ley, y en especial (...).

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley estatutaria 1266 de 2008”

Por su parte la el numeral 8º del artículo 5º de la Resolución No. 233 del 8 de junio de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital” señala:

“Artículo 5o. Secretaría Técnica. Cada instancia de coordinación tendrá una Secretaría Técnica, cuyo rol principal es articular la gestión de la misma y realizar el seguimiento a su funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en la presente Resolución. La secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

(...)

8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol. (...)”

Así las cosas y de conformidad con la normatividad citada, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública **cuando no exista reserva legal expresa**, y por ello impera el derecho fundamental de acceso a la información pública, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en (Sentencia C-221/16).

“De otro lado, en atención a que el principio constitucional general aplicable a las actuaciones que se adelanten por los órganos del Estado es la publicidad, la reserva tiene carácter excepcional y es de interpretación restrictiva. Le corresponde a la ley, dentro del marco de la Constitución, establecer en términos de razonabilidad y proporcionalidad, la extensión de la respectiva reserva. De ahí que la constitucionalidad, en este caso, se condicione, igualmente, a la posibilidad de comunicar las informaciones que de conformidad con la ley, no están sujetas a reserva y, en este evento, deberá también permitirse el acceso público a las mismas.”

Calificación de reserva, atribuida por ley

De manera específica la ley habilita a ciertas autoridades a clasificar como reservados cierta información contenida en documentos, y se realiza conforme lo que conste en la ley.

Por su parte, el párrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 señala, que a las empresas industriales y comerciales del estado se les aplicarán las normas de derecho privado incluyendo aquellas que protegen el secreto industrial y la información comercial; de tal suerte, que todo aquello que la ley defina como secreto industrial o información comercial, tendrá el carácter de reservado para tales empresas públicas, por lo cual dicha información no será susceptible de ser solicitada en virtud de los derechos de petición y de información.

Finalmente para el caso de las actas del Comité de Asociaciones Públicas Privadas del Distrito Capital, respecto de información contenidas en sus propuestas, tal como el modelo económico financiero y otras informaciones con aspectos comerciales, jurídicos, técnicos de carácter sensibles no pueden darse a la publicidad hasta tanto no termine la evaluación de la propuesta, sino en la oportunidad de publicidad que señala la ley, que para el caso de Iniciativas privadas solo se genera con el cierre de la etapa de factibilidad (la minuta, los estudios y acuerdo de condiciones deben ser publicados en el SECOP, por espacio de dos (2) meses).

Los artículo 11, 14 y 19 de la Ley 1508 de 2012, establecen los parámetros por los cuales información presentada por agentes privados y a consideración de la entidad deben tener el carácter de confidencial.

“ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA ABRIR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE INICIATIVA PÚBLICA. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:

11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal. (...)

“ARTÍCULO 14. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR AGENTES PRIVADOS. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad. (...).”

“ARTÍCULO 19. INICIATIVAS PRIVADAS QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por un término no inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses³, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP” (...).

³ El Decreto 1082 de 2015, establece que la publicación lo será por dos meses.